

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que contaban con el termino de tres días para retirar las copias del traslado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1713
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: COOPERATIVA COOFAMILIAR –
coomulfatrass@hotmail.com
Apoderado: Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA –
jjtrujillo@trujilloabogados.net
Demandada: CARLOS ALBERTO CERON MORENO –
conectar74@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190076100**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso y para proceder con el secuestro del bien mueble Vehículo automotor identificado con la placa No. **EFO-884** dado en garantía, como ordenó el auto No 3259 del 29 de octubre de 2019.

La demanda correspondió por reparto el día 10 de octubre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3258 calendado el 29 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, por la suma total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$17.875.127.00) M/CTE.**, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 1055-7749, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la **COOPERATIVA COOFAMILIAR**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO CERON MORENO**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se notificó al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso, remitido a la dirección aportada a la demanda el día 15 de febrero de 2020, quedando notificada el día **18 de febrero de 2020**, habiéndosele otorgado el termino de 3 días para que se comunicara al despacho a fin de reclamar las copias del traslado, sin que lo hiciere, y sin que se opusiera a ninguna de las

pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. 1055-7749 aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **COOPERATIVA COOFAMILIAR**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO CERON MORENO**, como se ordenó en el auto No. **3258** del 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.216.000,00) M/CTE.**

CUARTO: Ordenase el remate del bien mueble Vehículo automotor identificado con la placa No. **EFO-884** dado en garantía, una vez practicada la diligencia de Secuestro.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 158 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bffdd997c003c609ea729e32e8893dc578138cf6f28690bc1ecfb8e2dc1e1a**
Documento generado en 27/11/2020 09:39:35 a.m.